



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
16 DE NOVIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 007 2018 00438 00
Demandante(s)	ALEJANDRA MARIA ALZATE QUINTERO
Demandado(s)	JUAN GUILLERMO PUERTA ZULUAGA
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO NO ACEPTA LA COMPENSACIÓN
AUTO INTERLOCUTORIO	3043

De conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General Proceso y como quiera que la liquidación de crédito (Doc. 018 carpeta C001Principal – carpeta 01PrimeraInstancia) allegada por la apoderada del demandante, no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término legal, encontrándose además ajustada a derecho, este despacho procede a impartirle aprobación.

De otro lado, ha de indicársele al memorialista que al operar la compensación deben extinguirse ambas obligaciones, situación que en el presente caso no se avizora, por tal motivo no se accede a aplicar la compensación solicitada, debido a que no se cumple con los requisitos exigidos en el artículo 1714 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

A.M

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfd79d34762a5e1ac5cf3e1018405ceb39062761600d886a6a63686dfcba9a5**

Documento generado en 16/11/2022 10:30:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>